



Reglamento de la
Junta del Centro
Medico Académico
Regional del
Sur-Oeste de PR

Fecha de Aprobación:

9 de junio de 2008

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

INDICE

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1 - Nombre y Base Legal pag. 1

Regla 2 - Propósito.....pag. 1

Regla 3 – Definiciones.....pag. 1

**PARTE II: LA JUNTA DEL CENTRO MEDICO ACADEMICO REGIONAL
(CMAR) DEL SUR-OESTE DE PUERTO RICO**

Regla 1- Funciones y Poderes de la Junta del CMAR del Sur-Oeste.....pag. 4

Regla 2 - Organización de la Junta del CMAR del Sur-Oeste.....pag. 7

Regla 3 – Documentos e Informes Requeridos por La Junta Central.....pag. 10

PARTE III: PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA DEL CMAR DEL SUR-OESTE

Regla 1 – Aprobación y contratación de Instituciones de Servicio de Salud, para nuevas afiliaciones y
Plan de Trabajo del CMAR del Sur-Oeste.....pag. 12

Regla 2 – Procedimiento para la reconsideración de la decisiones de la Junta
del CMAR del Sur-Oeste.....pag. 14

Regla 3 – Procedimientos durante la Vista.....pag. 15

Regla 4 – Resoluciones Finales de La Junta del CMAR del Sur-Oeste..... pag. 17

Regla 5 – Revisión Judicial de Resoluciones de Junta del CMAR del Sur-Oeste.....pag. 18

PARTE IV: DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO:

Regla 1 – Enmiendas al Reglamento..... pag. 18

Regla 2 – Situaciones no previstas..... pag. 18

Regla 3 – Separabilidad.....pag. 19

Regla 4 – Aprobación y Vigencia.....pag. 19

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE PUERTO RICO**

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1 - Nombre y Base Legal

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico. El mismo se aprueba de conformidad con la Ley 136 del 27 de julio de 2006, conocida como la Ley de Los Centros Médicos Académicos Regionales.

Fuente: Artículos 6 y 9 de la Ley #136 del 27 de julio de 2006.

Regla 2 - Propósito

El propósito de este reglamento es disponer las reglas y normas que regirán los trabajos y procedimientos de la Junta del CMAR del Sur-Oeste, para el cumplimiento de las funciones delegadas por ley.

Fuente: Artículo 9 de la Ley #136 del 27 de julio de 2006.

Regla 3 – Definiciones

- A) Acuerdos de Afiliación: Son los contratos entre la Escuela de Medicina de Ponce y las distintas instituciones de servicios de salud (hospitales, clínicas, oficinas médicas, centros de diagnóstico y tratamiento, etc.), con el fin de proveer talleres educativos para los médicos en entrenamiento, según lo dispone la Ley # 136. Estas afiliaciones podrán ser principales, limitadas o de educación médica graduada y pueden ser interregionales, con instituciones de otras regiones y fuera de Puerto Rico.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

- B) Acuerdos de prestación de servicios de salud: Son los contratos para la prestación de servicios de salud a la población médico indigente suscritos por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración de Servicios de Salud (ASES) con el Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste. Al igual que los contratos para la presentación de servicios de salud a la población con seguros prepagados, suscritos con compañías de seguros de salud privadas.
- C) Centro Médico Académico Regional (CMAR) del Sur-Oeste: Corporación sin fines de lucro, constituida por un conjunto de uno o más Instituciones de Servicio de Salud relacionadas mediante contrato con la Escuela de Medicina de Ponce. La Escuela de Medicina de Ponce como lo requiere la ley es una escuela acreditada, cuya misión es la educación, investigación y proveer servicios de salud. El CMAR del Sur-Oeste es el organismo establecido por ley y definido en la Regla 3, inciso c. del Reglamento de La Junta Central de los CMAR para implantar las disposiciones de la Ley #136 del 27 de julio de 2006.
- D) Departamento: Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E) Entidad: Cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada o autorizada a hacer negocios, de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- F) Instituciones de Servicio de Salud: Hospitales, clínicas ambulatorias, oficinas médicas publicas o privadas, centros de diagnostico y tratamiento, clínicas especializadas y cualquier otra instalación médica establecida con el fin de brindar servicios de salud.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

G) Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico:

Organismo rector al cual estarán adscritos los Centros Médicos Académicos Regionales (CMAR). Compuesto por el Secretario(a) de Salud o su representante, el Presidente(a) del Consejo de Educación Superior o su representante, un representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, un representante del Tribunal Examinador de Médicos, un representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y los Decanos o Decanas de las Escuelas de Medicina.

H) Junta del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico: Junta

directiva de la región sur-oeste de los CMAR, por medio de la cual se implantarán las disposiciones de la Ley #136 del 27 de julio de 2006.

I) La Ley o La Ley #136: Ley #136 del 27 de julio de 2006, que crea los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

J) Reglamento: Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico.

K) Secretario o Secretaria: Secretario o Secretaria del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fuentes: (1) Exposición de Motivos y los Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley #136 del 27 de julio de 2006.

(2) Regla 3, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, del Reglamento de la Junta Central de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

**PARTE II: LA JUNTA DEL CENTRO MEDICO ACADEMICO REGIONAL
(CMAR) DEL SUR-OESTE DE PUERTO RICO**

Regla 1- Funciones y Poderes de la Junta del CMAR del Sur-Oeste.

La Junta del CMAR del Sur-Oeste de Puerto Rico, tendrá los siguientes poderes y funciones:

- A. Aprobar un reglamento para regir las funciones delegadas por la Ley, el cual habrá de estar avalado por la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.
- B. Adoptar, modificar u utilizar un sello oficial.
- C. Preparar los planes de trabajo del CMAR del Sur-Oeste y lograr su aprobación por parte de la Junta Central de los CMAR.
- D. Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes para que el CMAR del Sur-Oeste opere como un sistema integrado de salud publica.
- E. Definir y evaluar periódicamente la política pública, así como los propósitos y objetivos del CMAR del Sur-Oeste como sistema integrado de salud publica.
- F. Negociar y contratar con Instituciones de Servicio de Salud para nuevas afiliaciones, siempre y cuando estas posean los requisitos mínimos para pertenecer al CMAR del Sur-Oeste.
- G. Solicitar toda la información necesaria a las Instituciones de Servicio de Salud afiliadas al CMAR del Sur-Oeste o a las personas bajo su jurisdicción para el ejercicio de sus funciones, al amparo de la Ley y este Reglamento.
- H. Realizar las inspecciones que estime necesarias para asegurarse del cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

- I. Establecer los procedimientos, comités de trabajo y cualquier otro mecanismo que estime necesario para cumplir y llevar a cabo sus funciones.
- J. Asegurar que el CMAR del Sur-Oeste establezca una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.
- K. Conforme a la Ley, y con el fin de cumplir con todas sus responsabilidades y funciones el CMAR del Sur-Oeste podrá:
 1. Demandar y ser demandado.
 2. Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales y municipales, o de cualquier otra índole necesarias para llevar a cabo las funciones establecidas por Ley #136 de los CMAR.
 3. Recibir donaciones y suscribir acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas para el logro del financiamiento de las actividades relacionadas con los fines de la Ley.
 4. Unirse con otros CMAR para la compra de equipo y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades relacionadas con los fines de la Ley.
 5. Establecer las normas para el nombramiento, contratación y remuneración de su personal.
 6. Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.
 7. Suscribir contratos de servicios de salud sujeto a la autorización del Comisionado(a) de Seguros de Puerto Rico.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

8. Adquirir para fines corporativos, bienes por compra, donación, concesión o legado; poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos y disponer acuerdos con los términos y condiciones que su Junta de Directores determine.
9. Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la ley, excepto que el CMAR no tendrá facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus subdivisiones políticas.
10. Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para regir los asuntos y actividades del CMAR del Sur-Oeste y para prescribir las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en aquellas funciones que sean directamente relevantes a la relación del CMAR con el Gobierno de Puerto Rico.
11. Mantener actualizada la lista de miembros de la facultad de la Escuela de Medicina de Ponce (incluyendo aquellas y aquellos por contrato o *ad honorem*) a quienes se le extenderá la inmunidad concedida en el Artículo 7 de la Ley #136, por los procedimientos médicos que se lleven a cabo en el CMAR del Sur-Oeste en el ejercicio de sus funciones como facultativos de la Escuela de Medicina de Ponce. Esta información debe

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

especificar las fechas de duración de la afiliación al CMAR y será presentada a la Junta Central como parte del Plan de Trabajo Anual.

12. Ordenar todos aquellos estudios que sean necesarios para cumplir con el mandato de la Ley.
13. Cualquier otra función o deber que surja de la Ley, del Reglamento Central o de este Reglamento.

Fuente: (1) Artículos 5, 6, 9, 11, 12 y 13 de la Ley #136 del 27 de julio de 2006. (2) Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Capítulo V. Procedimiento para la Concesión de Licencias, Franquicias, Permisos y Acciones Similares y Capítulo VI Fiscalización e Inspección y Gestiones Conjuntas. (3) Parte II, Regla 4 y Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales.

Regla 2 - Organización de la Junta del CMAR del Sur-Oeste

A. Integrantes: La Junta del CMAR del Sur-Oeste estará compuesta por:

1. Dos (2) representantes (un facultativo y un administrador) de cada una de las cinco (5) Instituciones de Servicio de Salud Principales afiliadas a la Escuela de Medicina de Ponce, a saber:
 - a. Hospital Concepción de San German
 - b. Hospital Damas de Ponce
 - c. Hospital Doctor Pila de Ponce
 - d. Hospital Emeterio Betances de Mayagüez
 - e. Hospital San Lucas de Ponce
2. Un (1) representante de los estudiantes en adiestramiento,

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

3. Tres (3) representantes de la Escuela de Medicina de Ponce (Incluyendo al Decano y Presidente, el Decano Asociado de Asuntos Clínicos y un representante de la Facultad Docente),
 4. Y un (1) representante del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B. Comité Ejecutivo; La Junta del CMAR del Sur-Oeste seleccionará entre sus miembros a un Presidente(a), Vicepresidente(a) y un Secretario(a), al menos una de estas posiciones deberá estar ocupada por un representante de la Escuela de Medicina de Ponce. Estos constituirán el Comité Ejecutivo. La Junta podrá nombrar otros funcionarios o funcionarias para integrar el Comité Ejecutivo, según sea necesario para cumplir sus funciones.
- C. Responsabilidades y Funciones del Comité Ejecutivo:
1. Convocar a las reuniones de la Junta.
 2. Preparar la agenda de las reuniones.
 3. Tomar las minutas y someterlas para la consideración de los integrantes.
 4. Redactar y emitir las resoluciones sobre acuerdos que tome la Junta.
 5. Implementar las resoluciones de la Junta.
 6. Mantener los archivos y el Registro de Resoluciones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste.
 7. Podrá ejecutar y tomar decisiones administrativas, las cuales deberán ser posteriormente ratificadas por la Junta del CMAR del Sur-Oeste.
 8. Cualquier otra tarea cónsona con las funciones y deberes de la Junta del CMAR del Sur-Oeste de Puerto Rico.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

- D. Reuniones y Quórum: La Junta del CMAR del Sur-Oeste establecerá un calendario de reuniones bimensuales para el cumplimiento con sus funciones y deberes. Este calendario podrá ser enmendado por el voto mayoritario de los integrantes de la Junta. En todas las reuniones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste constituirá quórum más del cincuenta (50%) por ciento de sus integrantes, con un mínimo de tres instituciones principales representadas físicamente en todo momento.
- E. Forma y Contenido de la Convocatoria: Se convocara a los integrantes a las reuniones por correo y/o por vía facsímile y/o por correo electrónico. La convocatoria incluirá un recordatorio de la fecha, hora y lugar de la reunión; la agenda de los asuntos a ser discutidos y copia de la minuta de la reunión anterior para la revisión de los integrantes. Cualquier otro documento que vaya a ser objeto de discusión durante la reunión deberá ser enviado junto a la convocatoria.
- F. Decisiones: Todas las decisiones de la Junta Sur-Oeste se tomaran por el voto de una mayoría de los integrantes presentes físicamente en las reuniones con el quórum requerido. La Junta puede consultar por cualquier vía a los ausentes de una reunión y estos podrán participar en las reuniones vía telefónica o por medio de videoconferencia, pero no contarán para establecer el quórum. Las decisiones o acuerdos tomados se harán constar por escrito en las minutas.

Fuente: Artículo 9 de la Ley #136 del 27 de julio de 2006.

Regla 3 – Documentos e Informes Requeridos por La Junta Central

El CMAR del Sur-Oeste deberá presentar a la Junta Central anualmente, los siguientes documentos e informes requeridos para velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley, conforme a la fecha establecida por la Junta Central:

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobación 9 de junio de 2008

A. Plan de Trabajo Anual, que incluirá:

1. Labor a ser realizada en el formato provisto por la Junta Central que incluirá, los objetivos, las actividades, métodos de evaluación y un itinerario de las actividades.
2. Personal para desarrollar el mismo que incluirá un listado actualizado de todos los miembros de la facultad de la Escuela de Medicina de Ponce que participen en la enseñanza de estudiantes de medicina, en el adiestramiento de residentes, en supervisión de rotaciones clínicas, en la supervisión de proyectos de investigación o cualquier otro taller que forme parte del currículo de la Escuela y sus programas graduados.
3. Copia de los contratos suscritos por el CMAR del Sur-Oeste para la prestación de servicios de salud, con copia de la autorización concedida por el Comisionado o la Comisionada de Seguros de Puerto Rico.
4. Recursos para desarrollar las actividades de educación, investigación y prestación de servicios de salud.
5. Lista con descripción y estado de los procedimientos de todas las demandas por alegada impericia o mala practica de la medicina presentada contra cada una de las corporaciones, instituciones, entidades y personal que integran el CMAR del Sur-Oeste.
6. Cualquier otra información que, conforme al progreso del trabajo del CMAR del Sur-Oeste se estime necesaria o pertinente para asegurar el cumplimiento con los propósitos para los cuales se creo el CMAR.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobación 9 de junio de 2008

Fuente: (1) Artículos 7, 9 y 13 de la Ley #136 del 27 de julio de 2006. (2) Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales.

B. Informe de la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste que incluirá:

1. Nombre, puesto que ocupa, dirección y representación en la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste de cada integrante.
2. Reglamento o enmiendas al reglamento aprobadas para cumplir con las funciones y poderes del CMAR del Sur-Oeste bajo la Ley.
3. Acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Directores del CMAR del Sur-Oeste.
4. Cualquier otra información o documento, según requerido por la Junta Central de los CMAR.

Fuente: (1) Artículos 3, 6 y 8 de la Ley #136 del 27 de julio de 2006. (2) Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales.

C. Documentos Acreditativos del cumplimiento con los requisitos de la Ley, tales como:

1. Licencias o acreditaciones concedidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las facilidades que integran el CMAR del Sur-Oeste.
2. Certificaciones del estatus de acreditación de los Programas de Internado y Residencias del “Accreditation Council for Graduate Medical Education” (ACGME) de las instituciones que integran el CMAR del Sur-Oeste.
3. Certificación del estatus de acreditación del “Liaison Committee on Medical Education” (LCME) de la Escuela de Medicina de Ponce.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobación 9 de junio de 2008

4. Cualquier otro documento pertinente o certificación que requiera la Junta Central para asegurar el cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fuente: Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros

Médicos Académicos Regionales.

PARTE III: PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA DEL CMAR DEL SUR-OESTE

Regla 1 – Aprobación y contratación de Instituciones de Servicio de Salud, para nuevas afiliaciones y Plan de Trabajo del CMAR del Sur-Oeste.

- A. La Junta del CMAR del Sur-Oeste es el organismo establecido por Ley para revisar y aprobar las credenciales y requisitos de las Instituciones de Servicio de Salud que deseen pertenecer al CMAR. Presentada ante la Junta una solicitud para afiliación de una Institución de Servicios de Salud, la Junta deberá considerar dicho documento y emitir una decisión respecto al mismo dentro de un término no mayor de noventa (90) días. De considerarlo necesario o a solicitud de parte, la Junta podrá señalar una vista.
- B. La Junta del CMAR del Sur-Oeste es el organismo establecido por Ley para revisar y aprobar las directrices establecidas en el Plan de Trabajo del CMAR del Sur-Oeste para el manejo de asuntos y situaciones relevantes para que opere como un sistema integrado de salud pública. Presentados ante la Junta Regional dichos documentos, la Junta debe considerar dicho documento y emitir una decisión respecto al mismo dentro de un término no mayor de sesenta (60) días.
- C. Los términos dispuestos en los incisos A y B de esta regla son prorrogables por justa causa, a solicitud de parte o *motu proprio* de la Junta.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

- D. Toda vista que señale la Junta seguirá el procedimiento establecido en la Regla 3 de la Parte III de este Reglamento.
- E. Las decisiones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste se emitirán como resoluciones por escrito e incluirán una certificación del Secretario(a) de la Junta con la fecha de la misma y del archivo de copia de la notificación de dicha resolución. Las resoluciones serán notificadas personalmente o por correo a las partes y sus representaciones legales, si los hay.
- F. Las resoluciones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste advertirán del derecho a solicitar reconsideración o revisión de la misma, expresando los términos correspondientes, conforme a este Reglamento.
- G. Toda persona natural o jurídica a quien se le deniegue la solicitud para afiliarse como Institución de Servicios de Salud o la aprobación del Plan de Trabajo, tendrá derecho a impugnar dicha decisión, conforme al procedimiento establecido en las Reglas 2 y 3 de la Parte III de este Reglamento.

Fuente: (1) Artículo 9 de la Ley # 136 del 27 de julio de 2006. (2) Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRÁ sección 2101 et. Seq.. (3) Parte IV, Regla 8 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 2 – Procedimiento para la reconsideración de la decisiones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste

- A. Cualquier persona natural o jurídica integrante de las Instituciones de Servicio de Salud podrá solicitar reconsideración de cualquier resolución adversa de la Junta del

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

- CMAR del Sur-Oeste, presentando una solicitud escrita o moción de reconsideración, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la decisión. Dicha solicitud debe incluir las razones o fundamentos para su solicitud.
- B. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá conceder una vista de considerarla necesaria o de ser solicitada para la evaluación de la solicitud de reconsideración. El procedimiento a seguir durante dicha vista será conforme a este Reglamento.
- C. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá nombrar a uno o una de sus integrantes como Oficial Examinador para que presida la vista y le rinde un informe con sus determinaciones y recomendaciones. Por acuerdo de la Junta del CMAR del Sur-Oeste, el o la Oficial Examinador podrá ser un funcionario designado de cualquiera de las Instituciones de Servicio de Salud afiliadas al CMAR del Sur-Oeste o podrá ser un consultor o consultora externa que para dichos fines sea reclutado por la Junta. Si el o la Oficial Examinador que preside la vista es un integrante de la Junta, luego de presentar su informe, se inhibirá de participar en la determinación final que tome la Junta del CMAR del Sur-Oeste.
- D. Una vez acogida la solicitud o Moción de Reconsideración, la Junta debe resolverla dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación.

Fuente: (1) Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA sección 2101 et. Seq.. (2) Parte IV, Regla 9 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 3 – Procedimientos durante la Vista

- A. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá *motu proprio* o a solicitud de parte señalar una vista para considerar cualquier solicitud o moción de reconsideración. Notificara

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

por escrito a todas las partes o sus representantes legales, la fecha, hora y lugar en que se celebrara la misma. La notificación se hará por correo o personalmente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista. La notificación incluirá:

1. Fecha, hora y lugar de la vista, así como su naturaleza y propósito.
 2. Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio o con asistencia legal.
 3. Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
 4. Apercibimiento de las medidas que la Junta Regional podrá tomar si una de las partes no comparece a la vista.
 5. Apercibimiento de que la vista no podrá ser suspendida a menos que medie justa causa.
- B. Si una parte debidamente citada a la vista no comparece, el o la Oficial Examinador que presida la vista podrá declarar a la parte ausente en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificara a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.
- C. Toda solicitud de suspensión de vista debe ser presentada con por lo menos, cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista.
- D. Las Reglas de Procedimiento Civil y de Evidencia aplicaran de modo flexible durante la vista. Los principios fundamentales de evidencia serán utilizados para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobación 9 de junio de 2008

- E. Los procedimientos durante la vista serán grabados en cinta magnetofonía y a solicitud de las partes, se proveerá copia de dicha grabación, luego del pago por el costo de regrabación.
- F. La o el Oficial Examinador juramentara a los testigos con anterioridad a la prestación de declaración por estos. A su discreción, se ordenara el retiro de los testigos del salón de la vista, hasta el momento en que sean llamados a declarar.
- G. A discreción del Oficial Examinador podrá celebrarse una conferencia con antelación para delimitar las controversias, organizar y acordar otros asuntos pertinentes al proceso a seguir durante la vista.
- H. Al finalizar la vista, a discreción del Oficial Examinador, se podrá conceder a las partes la oportunidad de presentar memorandos de derecho y proyectos de determinación de hechos, dentro de un término de cinco (5) días.
- I. La o el Oficial Examinador presentara un informe a la Junta del CMAR del Sur-Oeste que incluirá:
1. Identificación de controversia o controversias ante su consideración
 2. Determinaciones de hecho
 3. Conclusiones de derecho
 4. Recomendaciones

Dicho informe será presentado a la Junta del CMAR del Sur-Oeste dentro del termino de diez (10) días de concluida la vista.

Fuente: (1) Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA sección 2101 et. Seq.. (2) Parte IV, Regla 10 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobación 9 de junio de 2008

Regla 4 – Resoluciones Finales de La Junta del CMAR del Sur-Oeste

- A. Toda solicitud o moción de reconsideración debe ser resuelta por la Junta dentro de (15) días siguientes a la presentación de la misma, si no se celebra la vista formal o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del informe de la vista del Oficial Examinador.
- B. La resolución final de la Junta incluirá las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho que fundamentan la adjudicación. Se advertirá a las partes de su derecho a solicitar revisión judicial de dicha decisión. La misma será certificada por el Secretario o la Secretaria de la Junta Regional del CMAR del Sur-Oeste.
- C. La resolución final será notificada a las partes a la brevedad posible mediante correo ordinario y copia de la misma con la constancia de su notificación será archivada en las oficinas administrativas de la Junta del CMAR del Sur-Oeste. Una vez notificada la resolución final de la Junta, comenzaran a decursar los términos para solicitar revisión judicial de dicha decisión.

Fuente: (1) Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRC sección 2101 et. Seq.. (2) Parte IV, Regla 11 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 5 – Revisión Judicial de las Resoluciones de la Junta del CMAR del Sur-Oeste

- A. La parte adversamente afectada por una decisión o resolución final de la Junta del CMAR del Sur-Oeste, podrá acudir en revisión judicial de dicha determinación ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta del CMAR del Sur-Oeste.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

- B. La parte que solicite revisión judicial deberá notificar el recurso a la Junta del CMAR del Sur-Oeste.

Fuente: (1) Artículo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura, (2) Ley #466 de 23 de septiembre de 2004, (3) Regla 57 del reglamento del Tribunal de Apelaciones del 20 de julio de 2004 (4) La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada por la Ley #331 de 16 de septiembre de 2004. (5) Parte IV, Regla 12 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

PARTE IV: DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO:

Regla 1 – Enmiendas al Reglamento

- A. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá enmendar este Reglamento con el voto de dos terceras partes de los y las integrantes de la Junta.

Fuente: (1) Artículo 9 de la Ley # 136 del 27 de julio de 2006. (2) Parte V, Regla 13 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 2 – Situaciones no previstas

- A. La Junta del CMAR del Sur-Oeste podrá tomar las medidas necesarias para atender cualquier situación no prevista en este Reglamento de conformidad con sus funciones y poderes y los propósitos de la Ley # 136 del 27 de julio de 2006.

Fuente: (1) Artículos 4, 5 y 9 de la Ley # 136 del 27 de julio de 2006. (2) Parte V, Regla 14 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 3 – Separabilidad

- A. Si por virtud de legislación o determinación judicial cualquier disposición de este Reglamento es declarada nula o ineficaz en todo o en parte, la disposición se tendrá por no puesta y no afectara la validez de las demás disposiciones, las cuales continuaran en todo su vigor y eficiencia.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO
REGIONAL (CMAR) DEL SUR-OESTE DE
PUERTO RICO**

Fecha de Aprobacion 9 de junio de 2008

Fuente: (1) Artículo 16 de la Ley # 136 del 27 de julio de 2006. (2) Parte V, Regla 15 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 4 – Aprobación y Vigencia

A. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Regional del CMAR del Sur-Oeste de Puerto Rico, el 29 de noviembre de 2007 y entrara en vigor treinta (30) días después de su aprobación por la Junta Central de los CMAR de Puerto Rico y su presentación en la Secretaria del Departamento de Estado de Puerto Rico y en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Fuente: (1) Sección 2.8 de la Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, Ley # 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, (2) Parte V, Regla 16 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.